

SENTENCIA NUMERO 2988

Señores:
PRESIDENTE:

D. Alejandro Páramo Guitián

VOCALES:

D. Pedro Palomeque y G. de Quesada

D. Isidoro Bedoya del Río

En la Ciudad de Burgos a cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, el expediente de responsabilidad seguido contra SANTIAGO SAINZ PALACIOS y JOSE PIARTE GAUZO de 42 y 41 años de edad respectivamente vecinos de Miranda de Ebro (Burgos) y de Santander, hijo el primero de Evaristo y Vicenta y soltero y Alférez de Infantería y el segundo

casado y Capitan de la Guardia Civil, por acuerdo de este Tribunal a consecuencia del testimonio dimanante de Sentencia de Consejo de Guerra de Oficiales Generales de Santander.

PRIMER RESULTANDO: Que los expedientados SANTIAGO SAINZ PALACIOS Y JOSE PIARTE GAUZO fueron condenados a la pena de muerte conmutadas posteriormente por la inferior en grado con sus accesorias como autores de un delito de adhesión a la rebelión por sentencia de 3 de Enero de 1938 dictada en Santander por el Consejo de Guerra de Oficiales Generales dándose como hechos probados: Que el procesado Capitan de la Guardia Civil JOSE PIARTE GAUZO, al iniciarse el G.M.N., se hallaba prestando sus servicios en activo en la Comandancia Militar de Santander e inmediatamente de constituirse el Gobierno Legítimo de hecho y de derecho integrado por la Junta de Defensa Nacional se puso al lado de las Autoridades rojas, siendo el único oficial con mando de dicha Comandancia que no fué destituido de su cargo al tomar posesión de la Jefatura de las fuerzas de la Guardia Civil de Santander el Teniente Coronel rebelde Morales el cual y con motivo de su ascenso a Coronel encargó al procesado con posterioridad el mando interino de la repetida Comandancia, en cuyo puesto permaneció hasta la liberación de la Ciudad habiéndose mostrado en todo momento como individuo de confianza de las Autoridades rebeldes y entablado lazos de amistad con alguna de ellas especialmente con el expresado Teniente Coronel Morales y el Comisario Político de la Guardia Civil con el que solía visitar los presos de derechas afectos al Glorioso Movimiento Nacional Salvador de España, delantándoseles despectivamente; fraternizando significadamente con el Guardia Civil rebelde Castañeda, Presidente del Comité rojo del Cuartel, efectuando de acuerdo con el mismo algunas destituciones. Este procesado demostró continuamente y en toda su actuación durante la etapa de Santander una absoluta sumisión y lealtad a la causa marxista y en los últimos días de la dominación roja en esta plaza, cuando las tropas Nacionales estaban casi a las puertas de la Ciudad con su comportamiento estuvo a punto de frustrar las medidas de seguridad adoptadas por varios elementos de derechas entre ellos el Teniente de Artillería D. Ignacio de Ulivarri para garantizar las vidas de los presos en los últimos instantes.

Que el procesado Alférez de Infantería SANTIAGO SAINZ PALACIOS se encontraba accidentalmente en Bilbao cuando estalló el G.M.N., y también en los momentos efectuó su presentación a las Autoridades Militares rojas en virtud de lo cual fué destinado con fecha 21 de Julio al frente de Ochandiano con mando de fuerzas y posteriormente obedeciendo a las ordenes de las citadas Autoridades rebeldes a quienes se había voluntariamente, hizo gestiones para organizar un Batallón con elementos de unión republicana, lo cual no llegó a hacerse por no haber suficientes socios en condiciones de formar parte del mismo. Este procesado ascendió durante la dominación roja a Teniente por la supresión de la graduación de alférez en el ejército y posteriormente a Capitan con cuya graduación estuvo al mando de una compañía de carros de combate y actuó en el frente de Asturias.

Hechos que el Tribunal califica como graves.

SEGUNDO RESULTANDO: Que los expedientados carecen de bienes no teniendo cargas familiares SANTIAGO SAINZ, y la esposa y cinco hijos JOSE PI-



LARTE.

TERCER RESULTANDO: Que recibido por este Tribunal el referido expediente una vez tramitado legalmente por el instructor, fue puesto e de manifiesto en Secretaria en la forma y plazos determinados en el artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, sin que los encautados hayan hecho uso del derecho que les concede aquel artículo observándose las prevenciones legales en la tramitación de las actuaciones.

CONSIDERANDO: Que la responsabilidad política en que han incurrido los encautados aparece determinada en el apartado a) del artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas; y procede sancionarlos con la pena económica de cinco mil pesetas, teniendo en cuenta la gravedad del hecho en el que concurren como circunstancias modificativas la de superior cultura y mando en el ejército (Artº 7º de la misma Ley).

VISTOS los artículos 1, 2, 4, 8, 10, 13, 18, 26, 55 y demás concordantes de la Ley de Responsabilidades Políticas y sus complementarias.

FALLAMOS: por unanimidad: Que debemos **CONDENAR Y CONDENAMOS** al expedienteados **SANTIAGO SAINZ PALACIOS Y JOSE PIA RIE GAUZO** como responsables políticos a la sanción de cinco mil pesetas a cada uno de ellos, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

ASI por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo del expediente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Miguel Pardo

Juan Pardo

Juan Pardo

PUBLICACIÓN

Leída y publicada fué la anterior Sentencia en el día de su fecha, por el Sr. Vocal Ponente, en sesión celebrada al efecto, de lo que yo el Secretario, certifico.

Juan Pardo

